§ Vocasaua de vezinos de Segouia de N de leé y a

en Sedias se juntaron a concejo en la casa de su ayuntamiento
segun lo tienen de costumbre de se juntar para tener
en las cosas cumplideras al seruicio de su mag y bien y pro
de la ciudad de cuyos mjll les señores theniente corregidor
mjll les licenciado ponte maeda alcalde mayor de la ciudad
alcalde ferrera marin alcalde pedro de contreras
las dichas justicias y regidores de la dicha ciudad
leones juan fernandez mansicion alcalde de la fuente pedro
lopez de saauedra ramon ponce de leon y pedro de leon
herrera y fernando de medina luis ponce de leon
alicon de contreras y don diego de ayala y de ayala diego marco
de segouia en nombre de la ciudad y don de ayala en
nombre de su padre don luis ponce de leon y
gonçalo fernandez de cabrera y por ante mi
gaspar de segouia

Obligacion de Diego de Vargas y Juan de Vargas de pagar 1.000 mrs. a Juan de Vargas

En la muy noble ciudad de Segouia a veynte y quatro dias del mes de
junio de mill y quinientos y sesenta y quatro años ante mi gaspar de segouia
escriuano de su mag y del numero de la dicha ciudad y testigos yuso escriptos
parecieron presentes de la vna parte diego de vargas y de la otra juan de vargas
su hijo vecinos de la dicha ciudad y dixeron que por quanto entre ellos
ha auido y pasado ciertas diferencias sobre razon de cierta hacienda
que el dicho juan de vargas pretende auer de la herencia de sus padres
y abuelos y sobre razon de ello ante los señores alcalde y alguaziles
de la dicha ciudad se ha seguido pleito y causa y para euitar
costas y pleitos y diferencias entre ellos auidas y que se
pueden auer y mouer en razon de lo susodicho se han
concertado y concertaron en la forma siguiente

Que el dicho diego de vargas se obligaua y obligo de dar y pagar
al dicho juan de vargas su hijo mill mrs. de juro de heredad
en cada vn año para siempre jamas en la renta de los
seruicios y alcauala de la dicha ciudad y su tierra
que le caben y pertenecen en cada vn año en la
parte y repartimiento que le cupiere y pagare
en la dicha renta de los dichos seruicios y alcauala
en cada vn año para siempre jamas en dos pagas
en cada vn año la mitad en fin del mes de
diciembre y la otra mitad en fin del mes de junio
de cada vn año para siempre jamas

Y que el dicho juan de vargas se obligaua y obligo de
dar y pagar al dicho diego de vargas su padre
en cada vn año para siempre jamas en la renta
de los dichos seruicios y alcauala de la dicha ciudad
y su tierra que le caben y pertenecen en cada vn
año en la parte y repartimiento que le cupiere
y pagare en la dicha renta de los dichos seruicios
y alcauala en cada vn año para siempre jamas
en dos pagas en cada vn año la mitad en fin del
mes de diciembre y la otra mitad en fin del mes
de junio de cada vn año para siempre jamas

Y que el dicho diego de vargas se obligaua y obligo de
dar y pagar al dicho juan de vargas su hijo
mill mrs. de juro de heredad en cada vn año
para siempre jamas en la renta de los seruicios
y alcauala de la dicha ciudad y su tierra que le
caben y pertenecen en cada vn año en la parte
y repartimiento que le cupiere y pagare en la
dicha renta de los dichos seruicios y alcauala
en cada vn año para siempre jamas en dos pagas
en cada vn año la mitad en fin del mes de
diciembre y la otra mitad en fin del mes de
junio de cada vn año para siempre jamas

Y que el dicho juan de vargas se obligaua y obligo de
dar y pagar al dicho diego de vargas su padre
en cada vn año para siempre jamas en la renta
de los dichos seruicios y alcauala de la dicha ciudad
y su tierra que le caben y pertenecen en cada vn
año en la parte y repartimiento que le cupiere
y pagare en la dicha renta de los dichos seruicios
y alcauala en cada vn año para siempre jamas
en dos pagas en cada vn año la mitad en fin del
mes de diciembre y la otra mitad en fin del mes
de junio de cada vn año para siempre jamas

Y que el dicho diego de vargas se obligaua y obligo de
dar y pagar al dicho juan de vargas su hijo
mill mrs. de juro de heredad en cada vn año
para siempre jamas en la renta de los seruicios
y alcauala de la dicha ciudad y su tierra que le
caben y pertenecen en cada vn año en la parte
y repartimiento que le cupiere y pagare en la
dicha renta de los dichos seruicios y alcauala
en cada vn año para siempre jamas en dos pagas
en cada vn año la mitad en fin del mes de
diciembre y la otra mitad en fin del mes de
junio de cada vn año para siempre jamas

Y que el dicho juan de vargas se obligaua y obligo de
dar y pagar al dicho diego de vargas su padre
en cada vn año para siempre jamas en la renta
de los dichos seruicios y alcauala de la dicha ciudad
y su tierra que le caben y pertenecen en cada vn
año en la parte y repartimiento que le cupiere
y pagare en la dicha renta de los dichos seruicios
y alcauala en cada vn año para siempre jamas
en dos pagas en cada vn año la mitad en fin del
mes de diciembre y la otra mitad en fin del mes
de junio de cada vn año para siempre jamas

Y que el dicho diego de vargas se obligaua y obligo de
dar y pagar al dicho juan de vargas su hijo
mill mrs. de juro de heredad en cada vn año
para siempre jamas en la renta de los seruicios
y alcauala de la dicha ciudad y su tierra que le
caben y pertenecen en cada vn año en la parte
y repartimiento que le cupiere y pagare en la
dicha renta de los dichos seruicios y alcauala
en cada vn año para siempre jamas en dos pagas
en cada vn año la mitad en fin del mes de
diciembre y la otra mitad en fin del mes de
junio de cada vn año para siempre jamas

Y que el dicho juan de vargas se obligaua y obligo de
dar y pagar al dicho diego de vargas su padre
en cada vn año para siempre jamas en la renta
de los dichos seruicios y alcauala de la dicha ciudad
y su tierra que le caben y pertenecen en cada vn
año en la parte y repartimiento que le cupiere
y pagare en la dicha renta de los dichos seruicios
y alcauala en cada vn año para siempre jamas
en dos pagas en cada vn año la mitad en fin del
mes de diciembre y la otra mitad en fin del mes
de junio de cada vn año para siempre jamas

Y que el dicho diego de vargas se obligaua y obligo de
dar y pagar al dicho juan de vargas su hijo
mill mrs. de juro de heredad en cada vn año
para siempre jamas en la renta de los seruicios
y alcauala de la dicha ciudad y su tierra que le
caben y pertenecen en cada vn año en la parte
y repartimiento que le cupiere y pagare en la
dicha renta de los dichos seruicios y alcauala
en cada vn año para siempre jamas en dos pagas
en cada vn año la mitad en fin del mes de
diciembre y la otra mitad en fin del mes de
junio de cada vn año para siempre jamas

Y que el dicho juan de vargas se obligaua y obligo de
dar y pagar al dicho diego de vargas su padre
en cada vn año para siempre jamas en la renta
de los dichos seruicios y alcauala de la dicha ciudad
y su tierra que le caben y pertenecen en cada vn
año en la parte y repartimiento que le cupiere
y pagare en la dicha renta de los dichos seruicios
y alcauala en cada vn año para siempre jamas
en dos pagas en cada vn año la mitad en fin del
mes de diciembre y la otra mitad en fin del mes
de junio de cada vn año para siempre jamas